

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes órganos de selección requerirán al solicitante la aportación de documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria, queda derogada la Orden de 18 de junio de 1999, por la que se convocaban becas de movilidad para el curso 1999/2000, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final primera.

Queda autorizada la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para aplicar y desarrollar lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de junio de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmos. Sres. Secretaria general de Educación y Formación Profesional y Director general de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**13013** *REAL DECRETO 1359/2000, de 7 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 2000,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don José María Aguirre Larraona, don José Manuel Alba Morales, don Jesús Argudo Cano, don Miguel Ángel Ayllón Díaz-González, don José Ignacio Ballarín Cazaña, doña Silvia Ballarín Gay, don Miguel Castilla Martín, don Francisco Cebrián Cabezas, don Miguel Chávarri Isasi, don Antonio García Argente, don José Joaquín García Ruiz, don Andrés Guerra Pereda, don Antonio Heredero Gil, don Fernando Jiménez Pascual, don José Luis Jiménez Vargas, don Ramón Martínez García, don Joaquín Martínez Simón, don Gregorio Ordóñez Fenollar y don José Luis Veiga Pérez.

Dado en Madrid a 7 de julio de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,

MARIANO RAJOY BREY

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**13014** *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Recuperación medioambiental del frente marítimo de Viladecans» (Barcelona), de la Dirección General de Costas.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 1646/1999, de 22 de octubre, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto «Recuperación medioambiental del frente marítimo de Viladecans» no figura entre aquellos que deben someterse obligatoriamente a un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Costas elaboró en 1997 una versión de este proyecto. El proyecto que ahora se propone recoge las principales sugerencias realizadas por colectivos ecologistas sobre el proyecto inicial.

La Dirección General de Costas remitió, con fecha 1 de septiembre de 1999, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del proyecto para que determinara sobre la necesidad de someterlo al procedimiento antes citado. Los objetivos y descripción del proyecto figuran en el anexo.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental consultó a diferentes organismos y asociaciones previsiblemente interesados sobre los efectos ambientales del proyecto. Un resumen del resultado de la consulta figura en el anexo.

Tras analizar las respuestas recibidas y examinar el documento técnico del proyecto, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que el proyecto «Recuperación medioambiental del frente marítimo de Viladecans» consiste en una serie de acciones y medidas correctoras orientadas a la mejora ambiental de una importante zona del delta del Llobregat, por lo que no cabe esperar, como resultado de la ejecución del proyecto, la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos que necesiten un procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental para determinar la posibilidad de definir medidas mitigadoras y, en su caso, la naturaleza de tales medidas al objeto de conseguir impactos no significativos.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente resuelve que es innecesario someter al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Recuperación medioambiental del frente marítimo de Viladecans».

Madrid, 27 de abril de 2000.— El Secretario general de Medio Ambiente, Juan Luis Muriel Gómez.

ANEXO

### Objetivos y descripción del proyecto

Durante los últimos años se ha ido produciendo en la franja costera metropolitana un desarrollo de los objetivos que en su día estableció la modificación del plan general metropolitano en el ámbito de su frente costero.

Fruto de este desarrollo se inició la redacción por los Servicios de Urbanismo de la antigua corporación metropolitana del plan especial del Remolar y del paraje Filipinas, el cual, entre otras cosas, regulaba los accesos a las playas de Viladecans, los accesos a los espacios de protección por su interés natural cercanos a los estanques del Remolar y la Vidala, y consolidaba las instalaciones recreativas de acampada existentes en la actualidad entre la autovía y las pinedas de la costa a lo largo de su frente marítimo.

Los objetivos del proyecto «Recuperación medioambiental del frente marítimo de Viladecans», que recoge las previsiones del citado plan especial, se concretan en:

Creación de una nueva vialidad para tráfico rodado que dé accesibilidad a toda la zona mediante la construcción de una ronda de circulación en la parte posterior de la pineda, y establecimiento de unas bolsas de aparcamiento. De ellas saldrán caminos peatonales perpendiculares a la costa hasta conectar con el paseo peatonal paralelo a la playa.

Consolidación de los espacios de protección de las zonas pantanosas del Remolar y la Vidala, dotándolas de equipamiento y accesibilidad restringida para su uso científico y didáctico.

Consolidación de la protección de la pineda denominada de Cal Francés, incluida en la zona de especial protección para las aves, suprimiendo la circulación peatonal por su frente marítimo.

Delimitación exacta de las actuales zonas recreativas de acampada, considerando todas las servidumbres y afectaciones que el planeamiento establece.

Recreación paisajística de las zonas intervenidas con un especial cuidado hacia la vegetación existente. Creación de nuevas zonas dunares en la playa y de nuevas zonas arboladas en el interior.

El proyecto «Recuperación medioambiental del frente marítimo de Viladecans» afecta a unos 2,2 kilómetros de frente litoral y a unas 237 hectáreas del delta del Llobregat. La longitud total de la línea de costa ocupada por el delta del Llobregat es de 22 kilómetros, siendo unas 12.000 hectáreas la superficie total del mismo. En el presente proyecto se recogen algunas de las sugerencias realizadas por grupos ecologistas sobre el proyecto inicial que se redactó en 1997. Así, se elimina el puente sobre la riera de Sant Climent a la altura de la playa y se evita que la senda peatonal del frente marítimo atraviese la zona ZEPA de Cal Francés.

A continuación se describen las principales actuaciones previstas en el proyecto para llevar a cabo los objetivos señalados:

#### Sistema viario:

Una vez salvada la barrera que supone la autovía C-246, se articulan los accesos a través de un eje transversal de circulación rodada. Este eje transversal, localizado en la parte posterior de la pineda, está concebido como un vial de acceso y distribución, con una sección tipo que dispone de una calzada de seis metros para el tráfico en ambos sentidos y una franja de acera peatonal de, como mínimo, tres metros. De este eje saldrán unos caminos peatonales para acceder a la senda del frente marítimo y a la playa.

#### Aparcamientos:

Al estar situado el núcleo urbano de Viladecans a unos seis kilómetros de la costa, la forma habitual de acceder a ésta es mediante el uso de vehículos, lo cual, en la situación actual, da lugar a serios problemas de aparcamiento. El presente proyecto trata de resolver esta problemática planteando dos áreas de aparcamiento: Filipinas y la Murtra, y una zona de aparcamiento en batería.

El aparcamiento de las Filipinas está diseñado como un bosque de árboles de ribera. Las superficies de aparcamiento son de sauló (procedente del machaqueo de material de canteras), pavimentando exclusivamente las zonas de circulación rodada. Estas áreas de aparcamiento se dividen mediante barras arbustivas, creándose zonas para ocio, descanso y diversas actividades. La capacidad del aparcamiento se estima en unos 600 vehículos, estando previsto plantar unos 800 árboles, con una densidad de uno cada 25 metros cuadrados.

Debido a la falta de espacio para situar un aparcamiento en el punto de acceso peatonal que coincide con el área de recepción del camping «El Toro Bravo», el plan especial lo situaba al otro lado de la riera de Sant Climent, sobre la pineda de Cal Francés. En el presente proyecto se ha eliminado este aparcamiento debido al especial valor ambiental de la zona. La nueva zona de aparcamiento se sitúa a lo largo del eje transversal de circulación, en el tramo que conecta el aparcamiento de Filipinas con la riera, estableciendo una nueva sección con un aparcamiento en batería que separa la calzada de tránsito del paseo peatonal. Se prevé un total de 100 plazas, dejando las 10 últimas plazas antes del puente para los autocares de excursiones didácticas.

El parque de la Murtra se plantea como un gran espacio subdividido mediante grandes pantallas arbustivas, las cuales se orientan en dirección este-oeste para proteger la pineda interior. Estas barras generarán una serie de espacios en donde se combinarán los usos de aparcamiento y ocio. Este parque, de casi 30.000 metros cuadrados, acogerá unos 300 vehículos, generando unas zonas verdes de más de 20.000 metros cuadrados.

#### Senda peatonal del frente marítimo:

Esta senda se inicia en el extremo del parque de la Murtra, y, hasta la pineda de Cal Francés, consta de dos trazas. Una principal de seis metros de ancho transcurre por el interior de los campings, en el espacio afectado por la servidumbre de tránsito, y la otra es un sendero a través de las dunas, de dos metros de ancho.

Cuando se acaba la valla del camping «Filipinas», en el frente que da al mar de la pineda de Cal Francés, la senda principal se desvía hacia la parte del camino interior, cortándose toda comunicación con la citada pineda por estar protegida como zona ZEPA; la continuidad de la circulación peatonal se interrumpe en este punto. Para cruzar la riera de Sant Climent se deberá pasar obligatoriamente por el puente interior y bajar por el camino paralelo a dicha riera para volver a la playa, de esta forma el recorrido circunvala la zona de protección.

En esta zona, margen izquierda de la riera de Sant Climent, la senda principal transcurre por la zona de servidumbre de tránsito en el interior del camping «El Toro Bravo» y, por lo tanto, el nuevo camino marcará el límite del mismo. El sendero entre las dunas desaparece, por transcurrir la senda próxima a la zona de dunas consolidadas y en donde nidifica el chorlito patinegro.

Al llegar al Remolar, la traza de la senda sube paralelamente a la orilla de la laguna, según el trazado del camino ya existente bajo la pineda, separando el espacio del camping de la zona protegida. En el punto de giro entre el Remolar y la Vidala se situará un mirador. El recorrido de la senda a lo largo de la Vidala adaptará su anchura a la disponibilidad del espacio físico, evitando la invasión de la zona húmeda. En todo el recorrido se suprimen los elementos de iluminación.

La traza de la senda se pavimentará con un hormigón coloreado con óxidos de hierro, garantizándose su durabilidad e integración en el paisaje. El sendero entre las dunas consiste en una sucesión de piezas prefabricadas de hormigón colocadas en seco y con la junta abierta, con acabado lavado, para dejar el árido visto. Estas piezas sueltas se utilizarán también en las áreas de descanso.

Todo el trazado de la senda peatonal discurre por los seis metros de servidumbre de protección del dominio público y dentro de la propiedad de los campings, cuyo espacio físico se cederá al dominio público marítimo-terrestre. A lo largo del trazado, la ocupación del espacio afectado como servidumbre de tránsito originará el desplazamiento hacia el interior de la valla de los campings. Esta nueva valla se construirá con tableros de madera verticales entre 1,8 y 2,0 metros de altura y acompañará a la senda a lo largo de todo el recorrido.

#### Áreas de reposo:

Están concebidas como espacios de servicio, tanto a los paseantes como a los usuarios de la playa, y dispondrán de diversos grados de equipamiento y mobiliario.

En las dos principales, la Murtra y la del acceso desde el aparcamiento de las Filipinas, se sitúan las de máximo grado de equipamiento, con chiringuitos con una ocupación total de 150 metros cuadrados, duchas, fuentes y asientos a la sombra.

El segundo grado de estas áreas, equipadas únicamente con duchas, fuentes y sombra, se dispone a lo largo de todo el recorrido y todas ellas estarán dotadas de vegetación autóctona, arbustos y formaciones dunares.

#### Puente sobre la riera de Sant Climent:

La posibilidad de acceso a las playas y la de dar continuidad al acceso de circulación rodada determina la necesidad de construir un nuevo puente sobre la riera de Sant Climent, evitando la actual circulación a lo largo del parque natural que da acceso al camping «El Toro Bravo». El puente se proyecta con unas pantallas laterales de madera, de unos 2,5 a 3,0 metros de altura, para proteger la fauna de la laguna.

#### Los caminos de conexión:

Se proyectan tres accesos peatonales entre el vial de acceso del tráfico rodado y la senda peatonal del frente marítimo: El camino de la margen izquierda de la riera, el cual se adapta al ya existente pavimentando la traza actual; el nuevo acceso a la playa siguiendo el límite actual del camping «Filipinas» y la pineda de Cal Francés, éste será un camino idéntico al de la senda, que delimitará la nueva valla del camping con la zona ZEPA de Cal Francés; el tercer acceso será el nuevo camino entre los campings «La Ballena Alegre» y «Filipinas», tendrá una anchura total de ocho metros con una traza pavimentada de cinco metros.

#### Organismos y asociaciones consultadas:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza (Ministerio de Medio Ambiente); Dirección General de Calidad Ambiental (Departamento de Medio Ambiente, Generalidad de Cataluña); Dirección General de Patri-

monio Natural y del Medio Físico (Departamento de Medio Ambiente, Generalidad de Cataluña); Departamento de Ecología (Facultad de Ciencias, Universidad de Barcelona); Instituto de Ciencias del Mar (C. S. I. C.); Comunidad de Usuarios de Aguas del Delta del Río Llobregat; Ayuntamiento de Viladecans; DEPANA; Sociedad Española de Ornitología (SEO), y Ecologistas en Acción.

A continuación se resume el contenido ambiental más significativo de las respuestas recibidas

La Comunidad de Usuarios de Aguas del Delta del Río Llobregat dice que las afecciones del proyecto a las aguas subterráneas de los acuíferos del delta del Llobregat son prácticamente inexistentes.

La Sociedad Española de Ornitología señala que parte de la zona de actuación del proyecto será ocupada actuaciones del plan director del aeropuerto de El Prat. Con relación a la senda peatonal del frente marítimo, considera que debería haber un solo camino, de seis metros de ancho, de tierra compactada. Sugiere que los accesos a pie desde el aparcamiento de la Murtra se hagan como pasos elevados de madera para evitar los efectos sobre la vegetación dunar. Desaconseja ampliar la senda del Remolar. Sobre la senda peatonal que va por el límite costero del camping «El Toro Bravo», indica que debería acabarse en el actual acceso que tiene este camping a la playa, evitando la cercanía a la zona de cría del chorlito patinegro; propone acotar esta zona y prohibir el acceso a la misma durante la época de cría de esta especie.

DEPANA sugiere que la senda peatonal que transcurre por la playa del camping «El Toro Bravo» no se construya con hormigón sino con madera. Dice que se tenga en cuenta, a la hora de planificar el acceso desde Viladecans al frente marítimo, la posibilidad de instalar un carril para bicicletas. Respecto a la actual carretera de acceso al camping «El Toro Bravo», que transcurre al lado del canal de la Vidala, propone el cierre de los accesos para la circulación rodada desde la autovía, una vez se abran los nuevos accesos desde las Filipinas. Con relación al tramo final de la laguna de la Murtra, señala la conveniencia de plantar un bosque de ribera, en galería, y hacer que la salida al mar sea bifurcada, al objeto de conseguir una zona intermedia apta para reposo y alimentación de aves.

**13015** *ORDEN de 16 de junio de 2000 por la que se regula la concesión de las subvenciones previstas en la Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados, por las actividades de recuperación y valorización de aceites usados durante el año 1999.*

La Directiva 75/439/CEE, del Consejo, de 16 de junio, modificada por la 87/101/CEE, de 22 de diciembre de 1986, contiene la normativa comunitaria relativa a la gestión de aceites usados. Esta Directiva, en su artículo 13, establece que, como contrapartida a las obligaciones impuestas por los Estados miembros en esta materia, las empresas de recogida o de tratamiento de aceites usados podrán recibir ayudas para compensarles por los servicios prestados, siempre que dichas ayudas no superen los costes anuales no cubiertos por dichas empresas, teniendo en cuenta un beneficio razonable.

La anterior Directiva se incorporó al ordenamiento interno español mediante Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de aceites usados, modificada por la de 13 de junio de 1990, en cuyo apartado decimoquinto ya se contempla la habilitación para que, en el ámbito del Estado español y de conformidad con la Directiva 75/439/CEE, las Administraciones puedan conceder ayudas públicas para la gestión de aceites usados.

Por otra parte, la reciente doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en materia de ayudas y subvenciones públicas obliga a establecer que, en estos casos, la gestión, tramitación, resolución y pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas.

Por último, el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas garantizando que su concesión se efectúe de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

La presente Orden tiene por objeto determinar las bases para el otorgamiento de estas ayudas, teniendo en cuenta las competencias que sobre la gestión en materia de medio ambiente corresponden a las Comunidades Autónomas. Todo ello de acuerdo con las habilitaciones contenidas en la Orden de 28 de febrero de 1989, como norma de incorporación al ordenamiento interno de las Directivas 75/439/CEE, y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2000.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Las personas físicas o jurídicas que hayan realizado durante el ejercicio de 1999 actividades de gestión de aceites usados podrán solicitar una subvención compensatoria del costo de estas actividades en los términos y condiciones establecidos en la presente Orden. Serán subvencionables tanto las actividades realizadas directamente como aquellas llevadas a cabo por delegación o subcontratación de acuerdo con lo establecido en su caso, en la legislación de las Comunidades Autónomas.

Segundo.—Podrán ser objeto de subvención:

1. Las actividades consistentes en la regeneración como aceite base de aceites usados, en las que se incluyen las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, análisis, pretratamiento y tratamiento.

2. Las actividades consistentes en otras operaciones de valorización distintas de la regeneración; bajo el concepto de valorización se incluyen las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, análisis, pretratamiento y tratamiento.

Dentro de las actividades de valorización, serán subvencionables todas las operaciones indicadas.

3. Las actividades de recogida, transporte, almacenamiento y análisis y pretratamiento en los Centros de Transferencia o tratamiento de descontaminación en instalaciones adecuadas.

En todo caso el tratamiento de descontaminación deberá ser suficiente para garantizar el cumplimiento de toda la normativa vigente sobre emisiones, incluida la establecida en el Artículo 10.b de la Orden de 28.2.1989 por la que se regula la gestión de aceites usados. Para ello se realizarán los oportunos controles de las concentraciones de los contaminantes contenidos en el aceite usado.

4. En cualquiera de las actividades citadas, deberá asegurarse la protección de la salud humana y del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

5. No serán objeto de subvención los aceites usados en los supuestos siguientes:

a) Los aceites usados y materiales oleosos procedentes de otros países que sean utilizados en cualquiera de las actividades previstas en este apartado.

b) Los aceites usados y materiales oleosos procedentes de las sentinas de los buques generados por el funcionamiento normal de los mismos, así como de las plataformas marítimas.

c) Las empresas que recojan o gestionen aceites usados en aquellos casos en que estas empresas paguen al productor o generador del aceite usado alguna cantidad por el mismo. A los efectos de la oportuna acreditación de este extremo las Comunidades Autónomas podrán exigir una declaración jurada de la empresa solicitante, o documento probatorio similar.

6. Al objeto de evitar duplicidades en el reconocimiento de las subvenciones, el MIMAM cruzará todas las informaciones recibidas a que se alude en el párrafo h) del artículo 4. Si, como resultado de ese análisis de la información recibida, se detectaran casos de solicitudes múltiples de subvención para un mismo aceite usado, el MIMAM lo pondrá inmediatamente en conocimiento de las Comunidades Autónomas afectadas, a los efectos de su confirmación y, en este caso, la negación de la subvención, todo ello sin menoscabo de la responsabilidad jurídica en que hayan podido incurrir los solicitantes.

Tercero.—1. La cuantía máxima de la subvención a otorgar será el resultado de aplicar los siguientes módulos:

a) Hasta 15 pesetas por kilogramo de aceite usado que tenga como destino la regeneración, de acuerdo con lo establecido en el punto 1 del apartado segundo de esta Orden. Esta cantidad se distribuirá de la siguiente manera:

Hasta 4 pesetas por cada kilogramo para la recogida, transporte, y almacenamiento y análisis.

Hasta 11 pesetas por cada kilogramo para tratamiento de regeneración y análisis.

b) Hasta 7 pesetas por kilogramo para las operaciones de recogida, transporte, almacenamiento, análisis y tratamiento de descontaminación del aceite usado que no vaya destinado a regeneración. Esta cantidad se distribuirá de la siguiente manera:

Hasta 4 pesetas por kilogramo para la recogida, transporte, almacenamiento y análisis. En los casos en que solo se proceda a la recogida, transporte y almacenamiento, sin tratamiento de descontaminación previo a su uso final, la subvención máxima será de 3 pesetas por kilogramo.

Hasta 3 pesetas por kilogramo para tratamiento de descontaminación y análisis previo a su uso final.

c) En los casos en que los aceites usados contemplados en el anterior inciso b) vayan destinados a actividades de reciclaje distintos de la rege-